

FUNDACIÓN TALGO

-ESTATUTOS-

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y nacionalidad.

1. La Fundación Talgo (en adelante, "la Fundación") es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afecto, de modo permanente, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 2. Ámbito y domicilio.

1. La Fundación Talgo extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio nacional, aunque también podrá desarrollar su actividad en el extranjero mediante las delegaciones que entienda oportuno en cada momento.
2. El domicilio de la Fundación se establece en Paseo del Tren Talgo, N°2, C.P. 28290, Las Matas (Madrid), lugar en el que también se encuentra la sede de su Patronato.

El Patronato, previo acuerdo, podrá modificar el domicilio y establecerlo en cualquier otro lugar, siempre que éste resulte adecuado para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 3. Personalidad y capacidad.

1. La Fundación, una vez inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, sin más restricciones que las establecidas en la Ley o en estos Estatutos.
2. Otorgada la escritura fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones, el Órgano de Gobierno de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por ésta cuando obtenga personalidad jurídica.

Artículo 4. Duración.

La Fundación tendrá una duración ilimitada. No obstante, si en algún momento los fines de la Fundación pudieran reputarse cumplidos, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el Artículo 28 de estos Estatutos.

Artículo 5. Régimen normativo.

La Fundación se registrará por la voluntad del Fundador, por lo contenido en los presentes Estatutos y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como por cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

La Fundación Talgo tendrá como Fines:

Fomento del conocimiento, la formación, los estudios y la investigación principalmente en el ámbito de la innovación y el desarrollo tecnológico.

Promoción, formación e integración de la diversidad social y cultural de cualesquiera sociedades o poblaciones en las que la Fundación desarrolle su actividad o pretenda desarrollarla en el futuro.

Fomento y formación específica respecto a la utilización del transporte ferroviario como medio especialmente comprometido con el desarrollo e innovación tecnológica, así como con la conservación del medioambiente.

Fomento, formación y defensa del arte, la cultura, el voluntariado corporativo, la acción social y de los Derechos Humanos.

Artículo 7. Libertad de actuación.

La Fundación, con pleno sometimiento al obligado cumplimiento de los fines señalados en el párrafo precedente, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera actividades que, a juicio del Patronato de la Fundación, resulten necesarios para el cumplimiento de los referidos fines.

Artículo 8. Desarrollo de los fines.

1. Para la consecución de los fines mencionados anteriormente, la Fundación podrá realizar cuantas actividades formativas, culturales, y sociales estime oportunas.

A título meramente enunciativo, sin que suponga limitación al objeto y fines de la Fundación y directamente vinculados con éstos, la Fundación, a través de su Patronato, promoverá y realizará, directa y/o indirectamente, las siguientes actuaciones:

a) Concesión de becas, ayudas económicas o subvenciones, en general, tanto a personas concretas, como a entidades, instituciones, congregaciones u organizaciones de cualquier índole que contribuyan a fomentar la formación y el conocimiento en el ámbito de la innovación tecnológica así como en todo lo relativo a la promoción de la diversidad social y cultural.

- b) Organización de premios, exposiciones, conferencias, coloquios, cursos o seminarios que tengan como finalidad principal promover la diversidad social y cultural así como la investigación e innovación tecnológica y la conservación del medioambiente.

- c) Elaboración, edición y publicación de libros, memorias, estudios, informes, revistas, folletos, material audiovisual y material multimedia mediante el cual se divulguen los datos atinentes a la Fundación así como el resultado de las actividades que la misma desarrolle.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato de la Fundación determinará aquellas actividades que, en cada momento, resulten de mayor utilidad e interés para el cumplimiento de sus fines.

2. La Fundación atenderá a sus fines de la forma que sigue:

- a) Directamente por la propia Fundación, en instalaciones de su propiedad o ajenas.

- b) Creando o colaborando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que permitan un mejor desarrollo de los fines de la Fundación.

- c) Participando o colaborando con cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, organización, congregación, institución o cualquier otra persona, física o jurídica, que de algún modo contribuyan al desarrollo de los fines que persigue la Fundación.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

Las actividades de la Fundación se prestarán sin limitación ni discriminación alguna en cuanto a la identidad, procedencia o caracteres de sus beneficiarios. No obstante, aquellas actividades de la Fundación que no puedan dirigirse a un amplio número de beneficiarios serán susceptibles de limitación por el Patronato de la Fundación, acotándolas a un número concreto de beneficiarios y atendiendo a criterios objetivos que contribuyan a la correcta aplicación de los fines fundacionales.

En consonancia con lo anterior, deberán primar, en todo caso, aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten una participación activa en la promoción de la diversidad socio-cultural, de la innovación e investigación tecnológica así como en la preservación del medioambiente y de la biodiversidad.

Artículo 10. Destino de rentas e ingresos.

Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos que hayan sido realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto, según acuerdo del Patronato, a incrementar bien la dotación, o bien las reservas.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

Artículo 11. Información y publicidad de las actividades.

La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. Para ello, se emplearán por la Fundación todos los medios de comunicación, informáticos o físicos, que permitan una mejor divulgación de los fines y actividades de la Fundación.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Órgano de gobierno de la Fundación.

El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato.

Artículo 13. Patronato.

1. El Patronato es un órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. El Patronato adoptará sus acuerdos de conformidad con las mayorías estipuladas en el Artículo 15.
3. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales, y administrar con diligencia los bienes y derechos que en cada momento integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 14. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará integrado por un número mínimo de tres miembros y un máximo de veintiuno, que elegirán entre ellos un Presidente.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El Patronato de la Fundación estará compuesto por los Patronos natos que se enumeran en el párrafo siguiente, por los Patronos electivos que se designen en la escritura de constitución de la Fundación, así como por cualesquiera otros (patronos honoríficos, vitalicios) que designe el Patronato, pudiendo ser éstos designados con posterioridad a la escritura de constitución.
4. Son Patronos natos de la Fundación las personas físicas o jurídicas designadas en la escritura fundacional.
5. Para la designación de los Patronos electivos habrá de tenerse en cuenta su adecuación para el cumplimiento de los fines fundacionales, otorgándosele especial relevancia a la experiencia que los candidatos demuestren en el ámbito de la innovación e investigación tecnológica así como en la promoción de la diversidad e integración socio-cultural y la conservación del medioambiente.

6. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.
7. Corresponde al Patronato designar a las personas que lo integrarán en caso de vacante, previa proposición efectuada por el Presidente.
8. El cargo de Patrono no será retribuido, si bien los gastos debidamente justificados ocasionados a resultas del desempeño de sus funciones serán reembolsados.
9. El Patronato elegirá a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la elaboración de las actas de las sesiones del Patronato, la certificación de los acuerdos del Patronato, y la emisión de los certificados relativos a los libros y documentos de la Fundación con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 15. Adopción de acuerdos del Patronato.

La adopción de los acuerdos que competan al Patronato se realizará por mayoría simple de los miembros que se hallen presentes o representados.

No obstante lo anterior, los acuerdos de modificación de estatutos, de fusión, o extinción de la Fundación requerirán el voto favorable de dos tercios de los Patronos presentes o representados.

Artículo 16. Duración del mandato.

1. Los miembros del primer Patronato, designados en la escritura de constitución de la Fundación, ejercerán su cargo de conformidad con el plazo de duración que en dicho documento se especifique.
2. Los Patronos designados con posterioridad a la constitución de la Fundación ocuparán el cargo por un periodo de 5 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de ocasiones por períodos de igual duración.

Artículo 17. Aceptación del cargo de Patrono.

1. Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o por comparecencia ante el propio Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.
2. Los Patronos están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
3. La aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Sustitución, suspensión y cese de Patronos.

1. Los Patronos dejarán de ostentar sus cargos en la medida en que finalicen los períodos para los que fueron designados, o bien cuando renuncien a los mismos. En los demás casos, el cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirán en los supuestos recogidos en la Ley.
2. La renuncia será efectiva desde su comunicación a la Fundación, bien en documento público, o bien, en documento privado con firma legitimada por Notario. La renuncia deberá notificarse al Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones.
3. En todo caso, la sustitución, suspensión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 19. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año conforme a lo dispuesto en los Artículos 26 y 28 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal. Asimismo, se reunirá cuando el Presidente lo considere apropiado o a petición de dos Patronos.
2. Las reuniones se convocarán mediante notificación con cinco días de antelación, y se entenderán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría simple de los Patronos.

3. Las sesiones del Patronato se entenderán debidamente constituidas, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo decidan.
4. De las sesiones del Patronato se extenderán actas cuya elaboración corresponde al Secretario, que certificará las mismas y las firmará con el Presidente.

Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

1. El Patronato tiene encomendadas todas las facultades de gobierno y representación de la Fundación y, en particular y por ello, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. A este fin, y a título enunciativo, podrá realizar las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Fundación en todo tipo de relaciones jurídicas-contractuales.
 - b) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, según la legislación vigente en cada momento.
 - c) Realizar transacciones con bancos y entidades de crédito privadas y oficiales, así como con cualquier tipo de entidades financieras y, a tal fin, abrir, operar y cancelar cuentas corrientes de débito y de crédito y contratar arrendamientos financieros.

- d) Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que el Patronato libremente determine mediante acuerdo adoptado por mayoría ordinaria.
 - e) Modificar los Estatutos de la Fundación, en los casos que los presentes Estatutos permitan realizar tales modificaciones.
 - f) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
 - g) Aprobar los presupuestos, las cuentas anuales y el plan de actuación de la Fundación.
 - h) Elegir y sustituir a los Patronos electivos.
 - i) Nombrar y sustituir al Gerente-Tesorero de la Fundación, o cualesquiera cargos directivos.
 - j) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
2. Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo lo que resulte de la Ley o de los Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

3. Todas las facultades aquí mencionadas se entenderán sin perjuicio de la obtención de la autorización correspondiente del Protectorado en los casos en que ello sea necesario.

Artículo 21. El Presidente.

1. El Presidente de la Fundación será elegido por el Patronato de entre sus miembros. El primer Presidente de la Fundación será designado en la escritura fundacional.
2. Corresponderá al Presidente la dirección y presidencia de las sesiones del Patronato, en las que contará con voto de calidad para dirimir los empates que en la adopción de acuerdos pudieran producirse.

Artículo 22. Delegación y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá asimismo otorgar y revocar poderes generales y especiales a personas que no sean miembros del mismo.

Artículo 23. Gerente-Tesorero, y cargos directivos.

El Patronato podrá designar un Gerente-Tesorero, que se encargará de la llevanza de la contabilidad y de la gestión económica de la Fundación, así como la gestión ordinaria de la Fundación conforme a las instrucciones expresas del Patronato. El Patronato, al designar al Gerente-Tesorero, fijará su ámbito material de actuación, y las instrucciones a que debe ajustar su gestión

Asimismo, el Patronato podrá designar cuantos cargos directivos de la Fundación estime necesario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 24. Responsabilidad de los Patronos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le irroguen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo necesario para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 25. Patrimonio fundacional.

El patrimonio de la Fundación está integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 26. Régimen financiero.

1. El ejercicio contable coincidirá con el año natural.
2. Una vez haya finalizado el ejercicio contable, el Presidente formulará las cuentas anuales del ejercicio cerrado, que deberán ser aprobadas por el Patronato en un plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.
3. Las cuentas anuales comprenderán:
 - a) El balance.
 - b) La cuenta de pérdidas y ganancias.

- c) La memoria, que como mínimo comprenderá:
- (i) Información detallada de las actividades fundacionales desarrolladas durante ese ejercicio, así como de los fondos empleados para su desarrollo.
 - (ii) Grado y justificación del cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios de cada una de las distintas actuaciones realizadas.
 - (iii) Cualquier cambio que afecte al Órgano de Gobierno, dirección y representación de la Fundación.
 - (iv) Información que acredite el cumplimiento de las previsiones relativas al destino de las rentas e ingresos estipulado en el Artículo 10 de los Estatutos.
4. Las cuentas anuales, con todos los documentos que las integran, una vez aprobadas por el Patronato, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Dentro del período de diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales deberán presentarse al Protectorado.

6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Modificación.

1. Para modificar los presentes Estatutos, se necesita acuerdo adoptado al efecto por dos tercios de los miembros del Patronato, tal y como se estipula en el Artículo 15 anterior.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiera autorización del mismo, en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones una vez le sea notificada a la Fundación la no oposición del Protectorado, o bien haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que el Protectorado se haya pronunciado.

Artículo 28. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad del Fundador o del Presidente, que deberá ratificar el Protectorado. En caso de falta de ratificación del Protectorado, la extinción de la Fundación por esta causa requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

- b) Por paralización de los órganos de la Fundación por un período superior a un año, que requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. En caso de no haber acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación por esta causa requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

- c) Si el marco normativo actualmente aplicable a las fundaciones se modificase en términos tales que resultasen claramente perjudiciales para el correcto cumplimiento de los fines de la Fundación, que requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. En caso de no haber acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación por esta causa requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

- d) Si resultare imposible llevar a cabo el objeto fundacional, que requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. En caso de no haber acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación por esta causa requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

- e) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional, que requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. En caso de no haber acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación por esta causa requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

Artículo 29. Disolución y liquidación.

1. La Fundación se extinguirá por las causas establecidas en los presentes Estatutos y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines asimilables a los de la Fundación y que tengan afectos sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, quedando expresamente autorizado el Patronato por parte del Fundador para realizar dicha aplicación.